



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020 00012

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora en tiempo describió el traslado a las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

Ahora bien, como quiera que concurren los presupuestos del artículo 392 del C. G. del P, se señala **la hora de las 8:30 am del día 4 del mes de marzo del año 2021** con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata dicho canon la cual se realizará haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft TEAMS.

Téngase en cuenta que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Líbrense comunicaciones en tal sentido.**

En dicha oportunidad se cita a las partes para que rindan interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados a esta audiencia (art. 372 y 373 ejúsdem).

A voces de lo previsto en el inciso 1º del precitado canon normativo, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 18 c.1, y las aportadas con el escrito que describió el traslado de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto de la demandada

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES: Téngase las señaladas a folios 11 y 12 del escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta respecto del representante legal y/o quien haga sus veces de la copropiedad demandante.

TESTIMONIAL: Se señala la misma data, para efectos que **ANGÉLICA YANIRA MORA HERRERA** y **LAURENO MORA MORA**, rindan declaración. **La parte interesada deberá procurar la comparecencia del testigo (artículo 217 del C.G del P).**

OFICIOS: Por secretaría **librese comunicación** al Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá y al Presidente del Consejo de Administración de la Copropiedad demandante en los términos señalados a folios 12 y 13 de la contestación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del C.G del P remítanse los oficios al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento. **Déjense las constancias respectivas.**

DESIGNACIÓN DE PERITO: Se NIEGA la *“designación de perito”*, puesto que el monto de la deuda y los abonos efectuados se establece al momento de la presentación de la liquidación del crédito (*artículo 461 del Código General del Proceso*), bajo los lineamientos de la sentencia y del mandamiento ejecutivo.

Se advierte que la invitación respectiva será remitida oportunamente a los correos electrónicos informados por las partes y los abogados que reposan en el expediente. **Librese comunicaciones en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47877d600314a6aa7ceb2693f56e4d1796d34b67eb872c011a6f46ea282d986c

Documento generado en 14/12/2020 08:19:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Decisión anotada en el estado N°091 de 15 de diciembre de 2020.